



Expediente: PAOT-2021-6106-SPA-4774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15979 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6106-SPA-4774** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *tiene a aproximadamente 8 perros chihuahua adultos a los que con frecuencia golpean y los cuales se reproducen de manera constante, ya que no se encuentran esterilizados. No les proporcionan ningún tipo de atención veterinaria* [ubicación de los hechos: calle Nayarit número 113, Colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Morelos y Tlaxcala] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nayarit número 113, Colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2021-6106-SPA-474

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15979 -2-22

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Nayarit número 113, Colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando un inmueble de dos niveles de altura, en planta baja, se observaron a nueve caninos adultos y cinco caninos cachorros, todos mestizos, talla chica, los cuales deambulaban libremente, la mayoría con condición de corporal acorde a sus tallas y edades, ningún ejemplar canino estaba esterilizado, es de señalar que, su alojamiento estaba lleno de heces y orina, asimismo, no contaban con atención médica veterinaria. Durante la diligencia, el responsable de los ejemplares de planta baja, manifestó su voluntad de entregar a sus caninos, ya que su estado de salud no le permite darles una mejor calidad de vida.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de trece ejemplares caninos, ocho adultos y cinco cachorros, los cuales fueron trasladados con una sociedad protectora de animales, donde les brindarán atención médica veterinaria, alojamiento y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente trece ejemplares caninos y trasladados a una sociedad protectora de animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Nayarit número 113, Colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando un inmueble de dos niveles de altura, en planta baja, se observaron a nueve caninos adultos y cinco caninos cachorros, todos mestizos, talla chica, los cuales deambulaban libremente, la mayoría con condición de corporal acorde a sus tallas y edades, ningún ejemplar canino estaba esterilizado, es de señalar que, su alojamiento estaba lleno de heces y orina, asimismo, no contaban con atención médica veterinaria.



Expediente: PAOT-2021-6106-SPA-4774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15979 -2022

- Se promovió la entrega voluntaria de trece ejemplares caninos, ocho adultos y cinco cachorros, los cuales fueron trasladados con una sociedad protectora de animales, donde les brindarán atención médica veterinaria, alojamiento y promoverán su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS